



MANUEL AGUILAR ZAMORA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1455 QUE CREA EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA CADENA DE PAGOS ANTE EL IMPACTO DEL COVID 19"**

Los congresistas del Grupo Parlamentario de Acción Popular que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **MANUEL AGUILAR ZAMORA**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente propuesta legislativa:

**FORMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1455 QUE CREA EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA CADENA DE PAGOS ANTE EL IMPACTO DEL COVID 19**

**Artículo 1. Objeto.**

La Ley tiene por objeto ampliar el plazo y condiciones de los créditos garantizados por el programa REACTIVA PERÚ, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, y asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

**Artículo 2. Modificación del numeral 1) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1455 que crea el programa REACTIVA PERÚ.**

Modifíquese el numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1455, que regula el plazo y condiciones de los créditos garantizados por el programa REACTIVA PERU, quedando redactado de la siguiente forma:

"7.1 El plazo de los créditos otorgado por las ESF a las empresas beneficiaras, se ampliará hasta por sesenta (60) meses, lo que incluye un período de gracia de intereses y principal de hasta diez y ocho (18) meses. Dicho beneficio será otorgado a solicitud del deudor".

### Artículo 3. Modificación del Reglamento Operativo

Modifíquese el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ, aprobado mediante Resolución Ministerial N°134-2020-EF/15, en lo que corresponde a los plazos y condiciones dispuestos en el artículo 7° del DL N° 1455.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 04 de febrero de 2021



Firmado digitalmente por:  
INGA SALES Leonardo FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/02/2021 13:01:57-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/02/2021 16:39:27-0500



Firmado digitalmente por:  
LAZO VILLON Leslye Carol  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/02/2021 20:52:03-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/02/2021 11:02:55-0500



Firmado digitalmente por:  
SALINAS LOPEZ Franco FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07/02/2021 08:26:59-0500



Firmado digitalmente por:  
SALINAS LOPEZ Franco FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/02/2021 08:27:11-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gobernador FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/02/2021 10:07:46-0500



Firmado digitalmente por:  
LLAULLI ROMERO Freddy FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/02/2021 21:36:26-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú  
Central Telefónica: 311-7777

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES:

Conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Constitución Política del Perú:

*"El Estado estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria (...) el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades"*

El artículo 88° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado apoya preferentemente el sector agrario. El apoyo del Estado a este sector resulta de vital importancia para el desarrollo económico y social de nuestro país, y cobra más relevancia en aquellas zonas geográficas donde las actividades relacionadas y/o derivadas de la agricultura constituyen una herramienta primordial para la integración social, desarrollo y erradicación de la pobreza.

El Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2° de la Ley N° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;

Mediante Decreto Legislativo N° 1455, que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y sus modificatorias, se aprueban medidas para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios.

En atención al mayor deterioro económico por la extensión del período de emergencia nacional, lo cual ha conllevado a una paralización de gran parte del aparato productivo, generando impactos negativos en la producción, empleo y el

bienestar de la población, es necesario ampliar el plazo establecido para el inicio de pagos de los créditos del Programa REACTIVA PERÚ, con la finalidad de

garantizar la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y, proveedores de bienes y servicios, y así asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

## II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa no generará ningún gasto al fisco, máxime, cuando se tiene conocimiento e información que durante la plena vigencia del programa "REACTIVA PERU" - Decreto Legislativo N° 1455 se creó el Programa "REACTIVA PERÚ", con el objetivo de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, aprobándose como una medida para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios.

Que, con la aplicación del programa "REACTIVA PERU", no se originó la temida contracción del sistema financiero ni el déficit presupuestal por baja recaudación por el contrario se produjo una curva ascendente en materia de recaudación y presión tributaria en beneficio del Tesoro Público y de todos los peruanos ocasionado por un incremento y mayor flujo económico producido en los sectores productivos: agropecuario, acuicultura, pesquería, plantaciones forestales, agroindustrias, artesanía crianza y explotación de aves, industria alimenticia, textiles, artesanía, turismo, comercio, industria diversificada en las pequeñas y medianas empresas en todas sus modalidades.

Que, como quiera que, de acuerdo a las declaraciones de la Ministra de Salud, Pilar Mazetti, el Perú estaría inmerso en la Segunda Ola de esta pandemia ocasionada por el COVID-19 y su nueva variante, lo que traerá como consecuencia que se continúe afectando significativamente las perspectivas de crecimiento de la economía peruana, afectando la posibilidad de pago de las empresas que accedieron al programa REACTIVA PERU, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

Que, asimismo la solidez y solvencia de las empresas del sistema financiero son de particular importancia para cumplir el objetivo de protección de los ahorros del público, establecido en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú;

Que, finalmente siendo incierta la evolución de la pandemia producida por la COVID-19 es necesario adoptar medidas de carácter preventivo más aun teniendo en consideración que la nueva inmovilización social obligatoria

dispuesta por el Decreto Supremo N°008-2021-PCM, traerá como consecuencia una nueva paralización económica y gran merma del consumo.

### III. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legal no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal vigente; más bien, servirá para reactivar la economía del país, en concordancia con lo prescrito en los artículos 59°, 88° de la Constitución Política del Perú; promoviendo la integración económica y social de los sectores productivos.

Asimismo, esta norma modifica el Decreto Legislativo N°1455, **que crea el Programa Reactiva Perú para asegura la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID 19.**

### IV. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa coadyuva con el cumplimiento de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- 4.1 Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.
- 4.2 Política de Estado N° 4: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- 4.3 Política de Estado N° 17: Afirmación de la economía social de mercado.
- 4.4 Política de Estado N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- 4.5 Política de Estado N° 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente.